

CARATULA: C.M.B. C/ P.N.F. S/ CUIDADO PERSONAL  
EXPTE. NRO. RO-02611-F-2025

NV

GENERAL ROCA, 20 de mayo de 2026.

Téngase presente la conformidad prestada por la DEMEI.

**Homológase con fuerza de Sentencia el acuerdo de regimen de comunicación provisorio de fecha 20/5/2026.**

**Notifíquese conforme la Ac. 36/2022.**

Tal lo manifestado en la audiencia de fecha 20/05/2026, hágase saber a las partes que para el caso que se produzca el incumplimiento del acuerdo homologado precedentemente, fijo un apercibimiento de \$300.000 (Art. 98 CPF) a la parte incumplidora.

Asimismo, hágase saber a las partes que de no cumplir con lo pactado, serán susceptibles de decretar medidas razonables dispuestas por el art. 557 C.C.yC. (Ej. Inhabilitación del carnet de conducir, ingreso a lugares recreativos, inscripción al registro de obstrutores de vínculos (Ley N° 4456), ETC).

Líbrense oficio a la Escuela N° 286 a los fines de hacerle saber que los niños F.D.T.P. y T.V.P. se encuentran bajo el cuidado de su progenitora Sra. M.B.C., por lo que deberán arbitrar los medios necesarios para efectuar los pases pertinentes de los mismos y que concurran a dicha escuela.

En el marco del régimen de comunicación pactado por las partes, hágase saber a la mencionada escuela, que el progenitor Sr. N.F.P. llevará al establecimiento escolar los días martes y jueves a las 13.30 horas a los niños.

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia